Reforma Constitucional que modifica el artículo 122, estableciendo que toda nueva función, tarea u obligación que se le asigne a los municipios deba contemplar su respectivo financiamiento
Boletín N° 8169-07

1. **Antecedentes:**

El penúltimo inciso del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que: "cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo".

A sú vez el artículo 118 del Constitución Política de la República, dice que los municipios gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas.

Sin embargo, de estas disposiciones legales y de acuerdo a la jurisprudencia administrativa sobre el carácter que tiene la ley orgánica constitucional de municipalidades, en particular los dictámenes N° 10422 y 24022, ambos de 2001, por [os cuales la Contraloría General de la República sostiene que las leyes orgánicas constitucionales no tienen una jerarquía superior a las leyes comunes, sino que tienen igual jerarquía, diferenciándose entre sí, únicamente por las materias que la regulan. Es necesario garantizar de manera efectiva la disposición legal que hace referencia sobre la obligación de financiar cualquier nueva función o tarea que tendrán los municipios.

2. Fundamentos del proyecto.

De acuerdo a lo expresado, en la actualidad no existe disposición legal que garantice el cumplimiento de la obligación contenida en el inciso cuarto del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Y debido a la no existencia de tal disposición legal, los municipios han visto la necesidad de financiar nuevas funciones, atribuciones y obligaciones establecidas en sin número de leyes aprobadas durante estos últimos quince años.

Para evitar que los municipios financien las nuevas obligaciones, es necesario fortalecer la autonomía de los municipios para administrar sus finanzas, permitiéndoles el cumplimiento del mandato que le ha otorgado la Constitución Política y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es satisfacer las necesidades de la comunidad local, en particular la educación, salud pública, asistencia social, la promoción del desarrollo comunitario, deporte y recreación, entre otras.

3. Contenido del proyecto.

El proyecto de reforma constitucional consta de un artículo único, que introduce una modificación en el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Chile. Se propone incorporar un nuevo inciso al citado artículo, estableciendo que cualquier nueva función, tarea u obligación que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

Con esta iniciativa, se dará un rango constitucional de una norma establecida en la Ley N° 18.695, permitiendo a los municipios y a los legisladores de exigir el cumplimiento constitucional, el financiamiento de todas nuevas funciones, obligaciones o tareas que se le asigne a los municipios.

En mérito de los antecedentes expuestos, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 122 de la Constitución Política de La República:

Cualquier nueva función, tarea u obligación que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

„5, :;15, E
,fU AE O GA DO `1-74 \',
c 3 OFICiAL
DE
• PARTES
vdl.hz
3 "